

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 293 -2017-MPH/GM

Huancayo, 10 JUL 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 29883-E-2017 de fecha 30 de mayo del 2017, don Adolfo Alcides Balbín Román, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "Cochas Chico", solicita se emita la resolución de renovación de autorización de permiso temporal en cumplimiento de Medida Cautelar emitido por INDECOPI e Informe Legal N° 444-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 29883-E-2017 de fecha 30 de mayo del 2017, don Adolfo Alcides Balbín Román, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "Cochas Chico", solicita se emita la resolución de renovación de autorización de permiso temporal en cumplimiento de Medida Cautelar emitido por INDECOPI a través de la Resolución N° 200-2017/INDECOPI-JUN, por la que resuelve inaplicar a la denunciante las presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad así como actos y disposiciones análogas que tengan la misma finalidad consistente en: "a) Presentar un estudio de factibilidad, resumen ejecutivo, estudio de mercado, financiero y de gestión, (...)", y los requisitos del artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley*";

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "*Es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*" concordante con el numeral 1.2 del artículo 81° de la norma citada líneas arriba, establece que: "*Las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*";

Que, el artículo IV del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señalan: Principios de legalidad: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Principio del Debido Procedimiento: "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)*";

Que, la Administración Pública debe respetar lo señalado en el numeral 140.2 del artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "(...) *Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel (...)*" concordante en su aplicación con el numeral 152.1 de la norma citada que señala: "*El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada (...)*";

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala: "*Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...) Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente*";

Que, el numeral 59.1 del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala: " La Renovación de la autorización para el servicio de transporte debe estar sujeta al numeral 59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, "de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 293 -2017-MPH/GM

renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva. 59.2 El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1 La Razón o denominación social, 55.1.2 El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), 55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante, 55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica y 55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar del artículo 55° de este Reglamento, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud;

Que, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 0027-2017-MPH/GTT de fecha 10 de febrero del 2017, se resuelve, "Artículo Primero: *Declarar improcedente la solicitud de renovación de autorización en la modalidad de camionetas rurales solicitado por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Cochas Chico SAC representada por don Adolfo Alcides Balbín Román en su calidad de Gerente General;*

Que, con Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 060-2017-MPH/GTT de fecha 29 de marzo del 2017, se resuelve, "Segundo: *Declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 027-2017-MPH/GTT de fecha 10/02/2017 interpuesto por Adolfo Alcides Balbín Román – Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Cochas Chico SAC";*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 224-2017-MPH/GM, de fecha 11 de mayo del 2017 se resuelve: "Artículo 1°.- *Declarar infundado el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 060-2017-MPH/GTT de fecha 29 de marzo del 2017, incoada por don Adolfo Alcides Balbín Román, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "Cochas Chico", debiendo de confirmarse en todos sus extremos la recurrida, (...);*

Que, con Resolución N° 200-2017/INDECOPI-JUN de fecha 19 de mayo del 2017, se resuelve: "Primero: *Disponer como medida cautelar que la Municipalidad Provincial de Huancayo inaplique a la denunciante la presunta barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad así como actos y/o disposiciones análogos que tengan la misma finalidad, consistente en imposición de la presunta barrera burocrática ilegal (...) materializada en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 027-2017-MPH/GTT, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 060-2017-MPH/GTT en los artículos 20°, 34° y 40° del Reglamento Complementario de Administración de Transporte, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y en el procedimiento N° 133-R del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, respecto a su trámite de renovación de autorización de permiso temporal para el servicio de transporte regular de personas dentro de la provincia de Huancayo en la modalidad de camioneta rural, consistente en la exigencia de Presentar un estudio de factibilidad, resumen ejecutivo, estudio de mercado financiero y de gestión, firmado por profesional económicas (...). Y los requisitos del artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM a través de los cuales se vendría exigiendo los requisitos no contemplados de forma clara y taxativa en el TUPA de la Municipalidad;*

Que, en los puntos 32 y 33 de la Resolución N° 200-2017/INDECOPI-JUN señalan: "(...) *la medida cautelar debe proteger el derecho a la libertad de empresa que posee la denunciante de ejercer su actividad económica siempre que no lesione a la moral, a la salud pública y a la seguridad pública conforme el artículo 59° de la Constitución Política del Perú. En Virtud a este derecho, cualquier agente económico puede acceder y permanecer en el mercado según crea conveniente mientras que el rol del Estado se circunscribe a un rol garante;* y "la medida cautelar es razonable porque busca proteger un fin constitucional valioso que es la libertad de trabajo y de empresas sin que ello colisiones con las facultades administrativas para velar por el orden y tranquilidad pública", respectivamente;

Que, se debe señalar que los actos administrativos constituyen declaraciones de voluntad de la Administración Pública emitidas dentro de su ámbito de actuación, el cual se encuentra sometido a las normas de Derecho Público y están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta y a fin de realizar y encauzar el trámite del administrado conforme a un debido procedimiento de todos los actos, seguido por don Adolfo Alcides Balbín Román, Gerente General de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples "Cochas Chico", sobre renovación de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de permiso temporal en camioneta rural, y en merito a la medida cautelar otorgada por INDECOPI mediante Resolución N° 200-2017/INDECOPI-JUN que dispone la inaplicación a la denunciante la presunta barrera burocrática ilegal y/o carente de





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 293 -2017-MPH/GM

razonabilidad así como actos y/o disposiciones análogos que tengan la misma finalidad, consistente en la exigencia de presentar un estudio de factibilidad, resumen ejecutivo, estudio de mercado, financiero y de gestión (...) y el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM por ser requisitos que no están contemplados de forma clara y taxativa en el TUPA de la Municipalidad, materializada en las Resoluciones de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 027 y 060-2017-MPH/GTT de fechas 10 de febrero y 29 de marzo del 2017 respectivamente;

Que, la administración pública debe actuar respetando el Principio de Legalidad como garantía Constitucional, salvaguardando la protección de los derechos y obligaciones del administrado, cualquiera que sea la naturaleza de su pretensión; así como la aplicación irrestricta de los principios regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que se debe tener en cuenta que la emisión de las resoluciones de la Gerencia de Tránsito y Transportes deben ser declaradas nulas de oficio en merito a la medida cautelar otorgada por INDECOPI mediante la Resolución N° 200-2017/INDECOPI-JUN, por lo que no surtirían los efectos jurídicos, por tanto no se encuentra sujeta a Ley; y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios del Debido Procedimiento, Razonabilidad, Verdad Material y Predictibilidad establecidos en la citada norma procede declarar la nulidad de oficio de dichas resoluciones;

Que, con Informe Legal N° 444-2017-MPH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica dentro de las facultades conferidas opina declarar la nulidad de las Resoluciones de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 027 y 060-2017-MPH/GTT de fechas 10 de febrero y 29 de marzo del 2017 respectivamente, debiendo de retrotraer el procedimiento hasta una nueva calificación del expediente de renovación de autorización en merito a la Resolución N° 200-2017/INDECOPI-JUN de fecha 19 de mayo del 2017; así mismo Declarar la nulidad de oficio la Resolución de Gerencia Municipal N° 224-2017-MPH/GM de fecha 11 de mayo del 2017, en merito a la Resolución expedido por INDECOPI; asimismo, en un plazo de 05 días el Gerente de Tránsito y Transporte, deberá evaluar el expediente de renovación de autorización y emitir el acto resolutorio correspondiente;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 83° del D.S. 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE la Nulidad de las Resoluciones de Gerencia de Tránsito y Transporte Nos. 027 y 060-2017-MPH/GTT de fechas 10 de febrero y 29 de marzo del 2017 respectivamente; **RETROTRAIGASE** el procedimiento hasta evaluar el expediente de renovación de autorización, en un plazo máximo de cinco (05) días, en merito a la Resolución N° 200-2017/INDECOPI-JUN de fecha 19 de mayo del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE la Nulidad de Oficio la Resolución de Gerencia Municipal N° 224-2017-MPH/GM de fecha 11 de mayo del 2017, en concordancia con el artículo primero de la presente Resolución y en aplicación de la Resolución N° 200-2017/INDECOPI-JUN de fecha 19 de mayo del 2017 del INDECOPI que otorga medida cautelar al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e instancias pertinentes

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

